

de cuyo acuerdo debe abstenerse de juzgar la Suprema Corte de Justicia porque no le corresponde hacerlo en el presente juicio. Por estas consideraciones, y con fundamento del artículo 102 de la Constitución Federal y del párrafo 2º del artículo 15 de la Ley de 20 de Enero último, se decreta:

Primero: Que se revoca la sentencia pronunciada por el Juez 3º Suplente del de Distrito de Querétaro el día 10 de Julio de este año en la que se falla.

«Primero: Que la Justicia Federal protege y ampara al C. Julio María Cervántes en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro contra el acuerdo económico del Congreso de la Unión de ocho de Mayo último, relativo á que se mandara á la Capital de dicho Estado la fuerza armada para garantizar las resoluciones de la Legislatura.

Segundo: Que la Justicia Federal protege y ampara al C. Julio María Cervántes en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro contra el acuerdo económico del Congreso de la Unión de treinta y uno de Mayo último, relativo á que el Supremo Poder Ejecutivo de la República haga cumplir el veredicto pronunciado en veintinueve del propio mes, por la Legislatura del Estado dicho, declarando culpable al espresado Gobernador.»

Segundo: Que por cuanto á que los actos del Juez 3º Suplente de Distrito de Querétaro no aparecen arreglados á los preceptos constitucionales ni (al ménos en parte) á la Ley de 20 de Enero del corriente año, procédase con arreglo al párrafo 2º del artículo 15 de esta última Ley.

Tercero: Que se devuelvan las actuaciones al Juzgado de Distrito de Querétaro con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes, remitiéndose igual copia para los indicados al Tribunal de Circuito de Celaya; publíquese por los periódicos, y archívese á su vez el Toca. Así lo decretaron por

mayoría de votos los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—*Vicente Riva Palacio.*—*Pedro Ogaszon.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*Joaquín Cardoso.*—*José María del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*F. Guzman.*—*L. Velasquez.*—*M. Zavala.*—*José Ignacio Ramirez.*—*L. Guzman.*—*Luis María Aguilar, secretario.*

Es copia que certifico. México, Agosto 6 de 1869.—*Luis María Aguilar, secretario.*

Es copia pedida y mandada dar al C. Juez Tercer Suplente Lic. Zacarías Oñate. Querétaro. Agosto 21 de 1869.—*Francisco Ruiz.*

DECLARACION PREPARATORIA.

En veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, presente ante el Sr. Juez de Distrito de Querétaro, Lic. D. Vicente Rodríguez Villanueva, el Lic. D. Zacarías Oñate, tercer suplente etc., etc., espuso:

Que las razones de su conducta, constan muy pormenorizadas en todos y cada uno de los decretos y las notas oficiales que forman el expediente sobre amparo pedido por el Gobernador de Querétaro.

Que ahora y en todo caso se referirá á ellas, sobre todo á las que constituyen los cuarenta y cinco considerandos en que ha fundado su fallo de 10 del último Julio.

Que de todas esas razones *ni una sola* ha merecido la consideracion de la Suprema Corte, pues que no ha tratado de destruirlas ni combatirlas.

Que por lo mismo, la Suprema Corte y el Juez de 1ª instan-

cia, han tenido motivos opuestos para proceder; pues que la primera entiende las leyes de un modo, y el segundo las entiende del contrario.

Que ante la Suprema Corte, el juez ha renunciado muy formalmente todo derecho á su defensa.

Que la Suprema Corte por su parte, *de hecho ha declarado ya* muy formalmente en su fallo revocatorio, que la conducta del juez de 1ª instancia no estuvo arreglada á los preceptos constitucionales, ni á la ley de amparos (*á lo ménos en parte.*)

Que hecha esta *declaración de culpabilidad*, y hecha tambien la *renuncia* al derecho de defensa, todo juicio es *inútil, innecesario* y aun gravoso á la vindicta pública.

Que *todo lo que resta* es proceder inmediatamente á la imposición y ejecución de la pena, cualquiera que ella sea.

Y que no teniendo mas que decir, *esto último es lo que en toda forma de Derecho pide el juez encausado que suscribe la presente declaración.....*

Notas.

Al concluir la impresion de este papel he creido conveniente hacer las aclaraciones que siguen:

A. *Página 5 línea 9.*—Ver nada mas que defectos en la Constitucion federal de 57, seria una predisposicion injusta; pero no querer ver los que se presentan al paso, seria un fanatismo indigno de gente pensadora y que desea á su modo el bien de su País. Yo no los disimularé por mas que se me compare al Erostrato que incendió el templo de Diana.

B. *Pág. 8 lín. 30.*—Yo no digo que en los Estados-Unidos exista el pauperismo ni la esclavitud de la gleba: simplemente afirmo que allí ha habido esclavitud, y que entre nosotros tambien la hay y no muy disimulada.

C. *Pág. 9 lín. 6.*—Muchos, como yo he visto, habrán visto en los periódicos, que el Gobierno de los Estados-Unidos señala días de ayunos, de oracion, etc., por tal ó cual cosa. Si esto fuere un sueño mio, de todas maneras quedo creyendo que los gobiernos deben no romper con todo lo que á culto concierne. Nada es mas fácil de probar científicamente, que en este punto la conducta oficial, no puede, racionalmente hablando, quedar reducida á la mera *abstencion.*

D. *Pág. 9 lín. 9.*—Que entre nosotros existe el ateismo oficial, no cabe duda, á lo ménos lo que se llama *ateismo práctico*; y que deberia no ser así, tampoco cabe duda: me remito á lo que sobre esto tengo escrito en mi «Proyecto de Constitucion filosófico-política.»

E. *Pág. 9 lín. 15.*—Decir que Dios y la ciencia son la misma y sola personalidad, es en México, para una gran mayoría, hacer el mismo papel que haria un tártaro en medio de la ciudad de Lóndres. Decir que ni Dios ni la ciencia deben quedar eliminados de nuestra política y de nuestras leyes, es otra barbaridad, segun las opiniones que entre nosotros están hoy en moda, opiniones á la francesa y del cuño pasado. Pues bien; me conformo con que haya otros bárbaros como yo y que son del cuño presente: el uno es el Dr. H. Ahrens, en su obra citada, el otro es D. Ramée, en su obra de «*La reconstitucion de la ley primitiva.*» El primero dice:..... *jedoch dieselbe* (la razon individual) *nur als das Licht-Organ, zu betrachten, welches zwar nur in dem göttlichen Lichte sehen kann.*—El segundo dice: «*Sans la connaissance de la natura des choses, sans l'initiation à la loi universelle, il n'y a dans le monde, que ténèbres, que confusion et*

méprises pour les chefs des sociétés, que malheurs, angoisses, et souffrances pour les peuples et les individus.»

F. Pág. 12 lín. 16.—Pueden verse los pocos números que salieron del periódico «El Elector.»

G. Pág. 13 lín. 29.—Véase el número 217 del tomo 7º del «Siglo XIX.»

H. Pág. 17 lín. 20.—Toda vez que uno de los Poderes públicos, extralimitando su esfera, no obra conforme á los fines para que existe, deja de ser representante de la sociedad, es decir, en aquel caso y para aquellos hechos no tiene facultades algunas, y la responsabilidad es exclusiva de él. Cuando ese mismo Poder obra conforme á los fines sociales; la sociedad es la que obra por su conducto, y entónces sí la representa. Creo que esta ligera indicacion bastará para comprender, que yo lo que quiero decir y de lo que hablo es de *abusos* de facultades peculiares.

I. Pág. 22 lín. 13.—Este sofisma se encuentra en un artículo de «El Elector,» escrito con ocasion de las dudas que ocurrian á la vez que se trató de entablar el juicio de controversia, como dicen, en que el Estado de Veracruz es actor.

J. Pág. 25 lín. 11.—Además, creo y no me cabe duda, en que los Gobernadores en tales y cuales circunstancias, no solo representan el Poder Ejecutivo sino á todo el Estado.

L. Pág. 27 lín. 10.—Véase la carta del Sr. Guzman, en el número citado de «El Siglo XIX.»

M. Pág. 28 lín. 20.—Sin embargo de que no soy abogado ni he querido serlo jamas; he visto que cuando un tribunal superior cree que debe encausarse á un juez, se limita á dictar un auto poco mas ó ménos en estos términos: «Y pase la causa á quien corresponda para que juzgue sobre la responsabilidad del inferior si la hubiere.»—Pero la conducta de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, no ha debido ser tan reservada así: tendrá sus razones que yo no alcanzo. Tampoco alcanzo la espli-

cacion de que no se me trate con el decoro y las consideraciones con que segun la ley de responsabilidades debe tratarse á los jueces, sobre todo cuando esos jueces, si es que han errado, ha sido en materias controvertibles, han hecho un positivo servicio público, y no ganan sueldo como los señores magistrados, sino que están sujetos á toda clase de eventualidades..... é inconsecuencias.—Hé aquí lo que dispone el decreto de las Cortes españolas, de 24 de Marzo de 1813, en su artículo 14:..... «Pero tambien cuidarán los Tribunales de *no incomodar* á los jueces inferiores con multas, apercibimientos, *ni otras condenas* por errores *de opinion* en casos dudosos, ni por leves y escusables descuidos: los tratarán *con el decoro que merece su clase*, y no podrán dejar de oírles en justicia, suspendiendo la reprension ó correccion que así les impongan, siempre que representen sobre ello.»—Pues bien, ¿y los términos en que está concebida la sentencia de la Corte de Justicia, en que ya se me declara culpable, y casi hasta se señala el artículo constitucional que dice que es espreso y he infringido, esos términos, digo, son decorosos, y son los que mi clase merece? ¿y por qué la Corte de Justicia se ha visto *tan atrojada* para dar su fallo? ¿será porque la Constitucion y la ley de amparos son claras, terminantes y espresas, en concepto de esa misma Suprema Corte? ¿y qué clase de defensa puede emprender un ciudadano, ó un funcionario que tenga alguna dignidad, cuando los tribunales supremos se conducen así.....?—Aquí advierto, que todo lo dispuesto en la sentencia de la Suprema Corte, ha sido votado por una mayoría y *no por unanimidad*: si yo hubiera logrado saber quiénes fueron los Señores Ministros que no opinaron como la mayoría, desde luego habria dejado consignados aquí sus nombres.

Querétaro, 11 de Setiembre de 1869.

ZACARIAS OÑATE.